

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ODONTOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

I.- INTRODUCCION

El presente código de ética se dicta en cumplimiento estricto de la autorización legal fijada por el art. 3 inc. m) de la ley Provincial N°4023.

Este cuerpo normativo tiene como objetivo abarcar todas las eventuales conductas de los profesionales odontólogos que fueren contrarias a la ética, tanto en sus relaciones con el Colegio Odontológico, como con los pacientes, colegas y afines, con obras sociales, entidades gremiales, mutuales etc.

El profesional odontólogo, entendemos debe cuidar a sus pacientes atendiendo a la condición humana del mismo, no haciendo distinción de nacionalidad, religión, raza, partido político o clase social.

Asimismo todo profesional de la matrícula debe ajustar sus conductas a las reglas de la probidad, el honor y la honradez en el servicio de su profesión.

Corresponde también el deber de auxiliar a la Administración Pública, combatir, la comercialización de la profesión, el curanderismo, en cualquiera de sus formas, recurriendo a todos los medios legales a su alcance.

Todo odontólogo tiene el deber ético de corresponder a la confianza que el paciente deposita en él, sin anteponer sus intereses a comodidades personales a la atención del mismo, quién no tiene más garantía que la buena fe.

También se debe defender el principio de la libre elección del profesional por parte del paciente.

CODIGO DE ETICA

PARTE GENERAL

Art.1.-El código de ética se aplicará por faltas de ética o actos de inconducta que afecten el decoro de la profesión, cometidos en el territorio de la Provincia y aún fuera de ella, por odontólogos que ejerzan habitualmente su profesión y se encuentren matriculados en la provincia.

Art.2.- Las disposiciones de este código abarcan los derechos que pueden invocar y los deberes que tienen que observar todos los profesionales odontólogos, con relación a la sociedad, los enfermos, colegas y afines, entidades gremiales, colegios profesionales y el Estado.

Art.3- En toda actuación el profesional asistirá a sus pacientes atendiéndose a su condición humana. No hará distinción de nacionalidad, de religión, de raza, de identidad política o de clase social, solo verá al ser humano que lo necesita.

Prestará sus servicios atendiendo más a las dificultades y exigencias de la enfermedad, que al rango social o los recursos pecuniarios al alcance del enfermo.

Art.4.-Debe ajustar su conducta a las reglas de la circunspección, de la probidad y del honor, será un hombre honrado en el servicio de su profesión.

Art.5.-Cooperará con los medios técnicos a su alcance a la vigilancia, prevención, protección, y mejoramiento de la salud buco dentaomaxilofacial y de la salud en general, tanto individual como colectiva.

Art.6.-Los odontólogos tienen el deber de combatir, el curanderismo, cualquiera sea su forma, recurriendo para ello a todos los medios legales de que disponen con intervención de su entidad profesional.

Art.7.-La acción disciplinaria prescribe a los dos años de cometida la falta o acto de inconducta, salvo que se trate de un hecho que constituya un delito del derecho penal que no estuviere prescripto, en cuyo caso el término de prescripción comenzará a correr desde la medianoche del día en que se cometió la falta de ética o el acto de inconducta y se interrumpirá por la comisión de otra o acto de inconducta.

PARTE ESPECIAL

Deberes de los Odontólogos con los pacientes

Art.8.-Los servicios de la odontología debe basarse en la libre elección del profesional por parte del paciente-enfermo, ya sea en el ejercicio privado, en la atención por entidades particulares o por el Estado.

Art.9.- El número de visitas y la oportunidad de realizarlas, serán estrictamente necesarias para seguir debidamente el curso de la enfermedad.

Art.10.- El profesional no practicará ninguna operación a menores de edad sin la previa autorización de los padres o tutores del enfermo. En caso de menores adultos su consentimiento será suficiente tratándose de operaciones indispensables y urgentes y no hubiese tiempo de avisar a sus familiares.

Art.11.-El profesional no debe recetar sino aquellas especialidades farmacéuticas, respecto a las cuales le consta o tenga referencias de la seriedad de su fabricante. No prescribirá especialidades cuyos productores efectúen propagandas poco serias por cualquier medio de difusión, menos aquellos que traten de imponerse mediante obsequios o retribuciones de cualquier clase.

Se consideran faltas éticas puntuales:

Art.12.-Negarse a prestar servicios profesionales:

- a) Cuando no exista otro odontólogo en la localidad en la cual ejerce la profesión y no exista servicio habilitado.
- b) Cuando se trate de caso de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del paciente.
- c) Cuando un colega requiera su colaboración, por considerarlo necesario, salvo el caso de impedimento justificado.

Art.13.-Abandonar, transferir o derivar la atención de pacientes en asistencia, con excepción de los siguientes casos:

- a) Cuando se tenga conocimiento que el paciente es atendido subrepticamente por otro odontólogo.
- b) Cuando considere necesario hacer intervenir a otro colega, en beneficio de una mejor atención del paciente.
- c) Cuando el paciente voluntariamente, no sigue las prescripciones indicadas.
- d) En los casos de fuerza mayor.

Art. 14.-Hacer depender la asistencia de urgencia que implique riesgo de vida, del pago anticipado de honorarios profesionales.

Art.15.-Atender profesionalmente, mientras se padezca enfermedades o alteraciones físicas o psíquicas, que puedan significar peligro para la salud del paciente.

Art.16.-Influir desfavorablemente en el ánimo del paciente, alarmándolo sin necesidad, mediante actos, gestos o palabras.

Art.17.-Actuar con anestesia general, sin la intervención del profesional anestesista con título habilitante.

Art.18.-Aplicar anestesia general, sin título o certificado que lo habilite para tal fin.

Art.19.-Aplicar a los pacientes, medios de diagnóstico o terapéutico o prescribir medicamentos, nuevos o no, que no hayan sido sometidos previamente al control y aprobación de las autoridades pertinentes en los casos que correspondan.

Art.20.-Prometer por cualquier medio, la preservación o curación de la salud bucomáxilo-facial, mediante procedimientos de diagnóstico o terapéutico, secretos o infalibles, o fijando plazos, o asegurando un resultado, o atribuyendo efectividad terapéutica a elementos reconocidos como inactivos o inocuos.

Art.21.-Exaltar o elogiar por cualquier medio, medicamentos, drogas, aparatos, equipos o instrumental, técnicas de profilaxis, diagnóstico o terapéutica, productos dietéticos o comerciales.

Art.22.-Los odontólogos en el orden privado pactarán libremente con su paciente el monto de sus honorarios, los que podrán ser renunciados.

RELACIONES CON COLEGAS

Art.23.- En el acto Odontológico compartido, es responsable directo el odontólogo que pactó el tratamiento con el paciente.

Art.24.- El Profesional podrá informar al paciente; cuando este lo requiera, y emitir opinión sobre tratamiento realizado o a realizar por otro colega.

Es contrario a la ética

Art.25.- Menoscabar o hacer manifestaciones malintencionadas sobre la actuación de colegas.

Art.26.- Agraviar, difamar, calumniar, injuriar o tratar de perjudicar por cualquier medio, a un colega, en el ejercicio profesional o en actividades conexas a la profesión.

Art.27.-Limitar la intervención sobre un paciente, enviado por otro colega, a lo estrictamente especificado por quién lo envía.

Art.28.-Asociarse con odontólogos u otros profesionales de la salud, cuando los mismos no se encuentren en condiciones legales para ejercer.

Art.29.- Los odontólogos se deben entre si consideración reciproca, y solidaridad en todos sus actos, manifestándose dicha solidaridad profesional en los siguientes hechos:

- a) Mediante la cortesía, respeto mutuo y lealtad, ayuda, consejo o información requerida.
- b) No poner en tela de juicio el valor moral y/o profesional de los colegas, ni efectuar actos que signifiquen restricción de la confianza depositada en aquellos o que causen descrédito a la profesión.
- c) No emplear recursos tendientes a que los pacientes sean orientados sistemáticamente a un consultorio determinado, salvo en caso de derivación lógica y necesaria, producto de especialidades profesionales.
- d) No competir deslealmente con los colegas ni ejercer actividades que excedan los límites de sus atribuciones profesionales.

Art.30-Facilitar el ejercicio ilegal de la profesión a personas sin título o impedidas de hacerlo por inhabilitación, sanción disciplinaria o incompatibilidad.

Art.31.-Realizar acciones de salud que correspondan a otra profesión, fuera de su actividad específica, salvo en caso de extrema urgencia y cuando no exista otra persona habilitada para tal fin.

RELACIONES CIENTÍFICAS Y GREMIALES

Art.32.-Propender al mejoramiento cultural, moral y material de todos los colegas.

Art.33.- Propender por todos los medios adecuados al desarrollo y progreso científico de la profesión orientándola como función social.

Art.34.-Mantener relaciones científicas y gremiales a través del intercambio cultural con organizaciones odontológicas y del arte de curar, nacionales y extranjeras afines, con objeto de ofrecer y recibir las nuevas conquistas de la ciencia odontológica.

DEBERES PARA CON OTRAS RAMAS DEL ARTE DE CURAR, COLABORADORES Y AUXILIARES

Art.35.-Cultivarán cordiales relaciones con los de las otras ramas del arte de curar y con los auxiliares, respetando estrictamente los límites de cada profesión.

Art.36.- No es obligatorio la prestación gratuita de servicios de estos profesionales entre sí o con los auxiliares de la medicina, ello es optativo de parte del que la presta y no del que la recibe.

Art.37.-Los odontólogos no deben confiar en sus auxiliares específicos ni en los de la medicina, lo que exclusivamente le corresponde en el ejercicio de la profesión, ni ejercerán las funciones propias de éstos. En la imposibilidad de hacerlo todo personalmente deber recurrir a la colaboración de un colega y realizar la atención en forma mancomunada.

Art.38.-Los odontólogos evitarán aceptar como colaboradores a técnicos que ejerzan ilegalmente.

Art.39.-La intervención de Técnicos de Mecánica Dental en los consultorios, aún en calidad de ayudantes, es contrario a toda norma ética.

Art.40.-Los odontólogos no deben administrar talleres de técnicos de mecánica dental que no sean los propios.

Art.41.-Exigiendo el ejercicio de la profesión de odontólogo, además de la idoneidad y trabajo, la inversión de capital en materiales, no es contrario a la dignidad profesional, solicitar el

pago total o parcial de los honorarios por adelantado. Estas condiciones no rezan para los casos de urgencia.

Así también es contrario a la ética profesional:

Art.42.-No fiscalizar y controlar el cumplimiento de las indicaciones que imparta a su personal auxiliar.

Art.43.-Delegar o facilitar por cualquier medio, a personal no habilitado, el ejercicio de facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

Art.44.-Ejercer en relación de dependencia, con un técnico dental.

Art.45.-Encargar la realización de trabajos de prótesis dentales sin la correspondiente orden escrita firmada por el odontólogo.

Art.46.-Proveer a los técnicos dentales de orden u órdenes de trabajo firmadas por el odontólogo y en blanco.

Art.47.-Enviar al paciente a talleres de técnicos dentales, cualquiera sea la finalidad.

Art.48.-No denunciar el ejercicio ilegal de la odontología por parte de técnicos dentales, o personas sin título habilitante o dificultar las investigaciones que al respecto realicen las autoridades correspondientes.

DEL SECRETO PROFESIONAL

Art.49.-Revelar, sin justa causa, el secreto profesional, que debe guardar sobre todo cuanto vea, oiga, descubra o realice en el ejercicio de la profesión.

Art.50.-El profesional sólo debe suministrar informes respecto al diagnóstico, pronóstico o tratamiento de un paciente a los allegados mas inmediatos del enfermo. Solamente procederá en otra forma con la autorización expresa del paciente.

Art.51.- El odontólogo puede compartir su secreto con cualquier otro colega interviniente en el caso. Este a su vez está obligado a mantener el secreto profesional.

Art.52.- El odontólogo denunciado por alguna causa, tiene el derecho a su defensa, revelando el secreto profesional solo ante autoridad competente.

DE LA PUBLICIDAD Y ANUNCIOS ODONTOLOGICOS

Es contrario a la Ética:

Art.53.-Dar a conocer trabajos científicos por cualquier medio que afecte la jerarquía, prestigio o dignidad de la profesión.-

Art.54.-Utilizar, aprovechar o emplear la divulgación científica, en artículos y conferencias, para el público no odontológico, que facilite de cualquier forma la publicidad personal del autor, de manera permanente y habitual.

Art.55.-Plagiar, en todo o en parte, la publicación de trabajos científicos.

Art.56.-Los anuncios que:

- a) No mencionen el o los nombres, apellidos y matrícula habilitante de los profesionales.
- b) Los que prometan u ofrezcan prestaciones gratuitas.
- c) Los que implícita o explícitamente incluyan en su texto alusiones de tipo económico o contengan opiniones favorables o agradecimientos.
- d) Los que contengan en su texto falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos o cualquier otro engaño.
- e) Los que por su particular redacción o ambigüedad, induzcan a error o confusión en los pacientes.
- f) Los que llamen la atención sobre sistemas o procedimientos especiales, exclusivos secreto o infalibles.
- g) Los que involucren el fin preconcebido de atraer numerosa clientela, como la anunciación de características técnicas de aparatos, equipos o instrumental, medicamentos o drogas, la curación a plazo fijo, asegurando resultados infalibles o mediante procedimientos o medicamentos aún en discusión, etc.
- h) Los de tamaño desmedido, llamativos y acompañados de fotografías.
- i) Los que invoquen títulos y antecedentes inexistentes.

- j) Los que sin infringir ninguno de los incisos del presente artículo, sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la profesión.

Otras faltas de ética:

Art.57.-Dar retribución a intermediarios de cualquier clase, entre odontólogos y pacientes.

Art.58.-Recibir una retribución o porcentaje derivado de la prescripción de medicamentos, aparatos, prótesis etc.

Art.59.-Anunciarse como especialista, sin tener título o certificado que lo habilite para ello y expedido de acuerdo a la reglamentación vigente de la Provincia y del Colegio de Odontólogos de Catamarca.

Art.60.- Los que, sin infringir alguno de los artículos del presente Código, cometan con motivo y ocasión del ejercicio de la profesión actos de inconducta, que afecten el decoro de la misma.